



Resolución Ministerial 226-2003-MTC/02

Lima, 21 de marzo de 2003.

VISTOS:

Los Memorándums N° 165 y 209-2003-MTC/13 del Director General de Transporte Acuático, a través de los cuales solicita y remite los antecedentes correspondientes para que se autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a iniciar las acciones legales pertinentes para hacer efectiva la responsabilidad por las deficiencias en la ejecución de la Obra: Construcción del Embarcadero Fluvial de Contamana;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de enero de 2001 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2001-MTC/15.15, para la ejecución de la Obra: Embarcadero Fluvial de Contamana, con el Consorcio CIPORT S.A – CEBA S.A., correspondiente a la Licitación Pública N° 018-2000-MTC/15.02;

Que, habiéndose verificado el levantamiento total de las observaciones en lo que a la obra física se refiere, con fecha 18 de diciembre de 2001, se procedió a dar la conformidad de la Recepción de la Obra, levantándose y suscribiéndose el Acta correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 165-2003-MTC/13, el Director General de Transporte Acuático estima que debido a que el Consorcio no procede a efectuar las reparaciones de los defectos hallados en la Obra, es necesario autorizar al Procurador del Ministerio a iniciar los procesos legales para la cautela de los intereses del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 209-2003-MTC/13, el Director General de Transporte Acuático remite copia del contrato y demás antecedentes de la ejecución de la Obra: Embarcadero Fluvial de Contamana, así como el Informe N° 068-2003-MTC/13al del Asesor Legal de dicha Dirección General, en el que se indica que la liquidación de la Obra no ha quedado consentida, en atención a que el Consorcio inició un proceso arbitral impugnando dicha liquidación;



Que, de conformidad con la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las contrataciones cuyos contratos hayan sido suscritos antes de la vigencia del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se rigen por las normas vigentes al momento de su celebración;

Que, al momento de la celebración del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2001-MTC/15.15 se encontraban vigentes la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, una vez que la liquidación haya quedado consentida, no cabrá ninguna impugnación ni sometimiento a arbitraje sobre cualquier controversia derivada de la ejecución o interpretación del contrato, a excepción de la responsabilidad del Contratista por destrucción, vicios o ruina sobreviniente establecida en el Artículo N° 1784 del Código Civil, la cual podrá ser sometida a las disposiciones previstas para la solución de controversias contempladas en la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Asesoría Legal de la Dirección General de Transporte Acuático mediante Informe N° 068-2003-MTC/13al, la liquidación de la Obra: Embarcadero Fluvial de Contamana no ha quedado consentida, en atención a que el Consorcio inició un proceso arbitral impugnando dicha liquidación. Este proceso culminó en un Laudo, que ha sido impugnado por este Ministerio ante la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, causa que actualmente se encuentra en trámite;

Que, sin embargo, el artículo 1784° del Código Civil establece que si en el curso de los cinco años desde su aceptación, la obra se destruye, total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, el contratista es responsable ante el comitente, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis meses siguientes al descubrimiento. Asimismo, dispone que el plazo para interponer la acción es de un año computado desde el día siguiente al aviso mencionado;





Resolución Ministerial 226-2003-MTC/02

Que, según el artículo 51° de la Ley N° 26850, en el caso de obras el plazo de responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos no podrá ser inferior a siete años contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad;

Que, de acuerdo a las normas reseñadas, si en el curso de los siete años desde la recepción y conformidad otorgada por la Entidad, la obra se destruye, total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, el contratista es responsable ante el comitente, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis meses siguientes al descubrimiento;

Que, habiendo sido recibida la Obra por la Entidad con fecha 18 de diciembre de 2001, de acuerdo al Acta de Recepción de Obra, se encuentra vigente el plazo de responsabilidad del Contratista por destrucción, vicios o ruina en la ejecución de la Obra, establecido por el Código Civil;

Que, asimismo, el acápite 11.1 de la Cláusula 11 del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2001-MTC/15.15 indica que "queda claramente establecido que el hecho de haber recepcionado las obras no exonera a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades durante el Período de Garantía, el cual está establecido en el Artículo 51° de la Ley, que establece el plazo de responsabilidad del Contratista, el cual no podrá ser inferior a siete años siguientes a la recepción de la obra, si esta se destruye total o parcialmente o presentan graves defectos por vicios de construcción o de materiales, EL MINISTERIO iniciará los trámites judiciales, civiles y/o penales por intermedio de la Procuraduría Pública de EL MINISTERIO a fin de obtener la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.";

Que, el artículo 1784° del Código Civil establece que el plazo para interponer la acción de responsabilidad por destrucción, vicios o ruina, es de un año computado desde el día siguiente al aviso de fecha cierta cursado al contratista;

Que, se ha puesto en conocimiento del Contratista la existencia de los vicios de la Obra: Embarcadero Fluvial de Contamana, con fechas 03 de julio, 27 de setiembre y 28 de octubre de 2002, mediante los Oficios N° 552-2002-MTC/15.15, 740-2002-MTC/15.15 y 790-2002-MTC/13, respectivamente;



Que, en tal sentido, el plazo para interponer la acción de responsabilidad por destrucción, vicios o ruina en la mencionada Obra se encuentra vigente, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de este Ministerio, a interponer las acciones legales que correspondan;

De conformidad con el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 27791;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan para hacer efectiva la responsabilidad del Consorcio CIPORT S.A – CEBA S.A. por destrucción, vicios o ruina en la Obra: Embarcadere Fluvial de Contamana, objeto del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2001-MTC/15.15.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes al Procurador Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones